



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en quinientos setenta (570), en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17'014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00, con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68.

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00.

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 2

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*.

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez"*.

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"*.

Que, el Anexo N° 01 [Definiciones], del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece la definición de Expediente Técnico de Obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 3

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cuyo contenido jurídico-técnico reza en lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los

...III

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha recibido la resolución siguiente





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 4

contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

Que, en mérito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 07 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 1. Mediante CARTA N°053-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, EL PROYECTISTA indica lo siguiente, respecto a la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D indicando "Me ratifico en todos sus extremos respecto al expediente técnico completo de 5380 páginas presentado por mi persona; por ende, cúmplase con ejecutar de acuerdo a lo señalado en sus planos y sus demás componentes."
2. EI PROYECTISTA, mediante CARTA N°055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA respecto a la reiteración de la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D en donde indica lo siguiente "En referencia a la carta N°052-2021-CONSORCIO GSA/MCT-R.O; Para emitir un pronunciamiento, sobre propuestas de: modificar, complementar, "mejorar" o cambiar el proyecto inicial por parte del contratista ejecutor deberá contar

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 5

con: Sustento Teórico, Memoria de cálculo, Planos, Análisis de costos comparativos entre el proyecto inicial y la propuesta que desea realizar. Con el fin de emitir un pronunciamiento definitivo en su calidad de consultor deberá adjuntar todo lo anterior en físico y digital, caso contrario EJECUTESE TAL CUAL COMO MUESTRE LOS PLANOS Y EXPEDIENTE TECNICO QUE DESARROLLO EL PROYECTISTA."
CONTINUA....

(...)

3. Que, en el Asiento N° 517 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 07 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 3. Sin embargo, EL PROYECTISTA mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA alcanzada a la supervisión en fecha 06/01/2022 por la entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán mediante CARTA N°004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, sobre el pronunciamiento del proyectista respecto a las deflexiones del bloque A, en donde prácticamente ADMITE PROBLEMAS DE DEFLEXIONES, si se continúa construyendo con los planos contractuales del proyecto. En ese sentido el proyectista plantea UNA POSIBLE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN adjuntado una memoria de calculo que es de usar tendones no adheridos conformados por cables de acero 0.5" (POSTENSADO) en las vigas de 30x75 (vigas que no forman pórtico) y unas contra flechas de aproximadamente 1.30cm en los pórticos de los ejes 7, 8 y 9, en todos los pisos. En tal sentido se pide al contratista ejecutor consorcio GSA, que mediante su equipo técnico inicie con la elaboración de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, teniendo en consideración la alternativa de solución planteada por el proyectista o plantear otra solución técnica en donde optimice costos y otros. La carta también menciona, que el adicional que se genere por las DEFLEXIONES se minimice, OPTIMIZANDO LOS DISIPADORES Y SUS ANCLAJES.
CONTINUA..!

(...)

4. Que, en el Asiento N° 518 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 07 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 4. El consorcio GS&Y/ELA ha admitido la omisión y/o falencia en la elaboración del expediente técnico como responsable de la elaboración del expediente técnico, en tal sentido el contratista ejecutor CONSORCIO GSA debe proceder a elaborar la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de conformidad y en estricto cumplimiento del Art. 205 del RLCE numeral 205.4, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber realizado la anotación de la necesidad de la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, contando con 15 días, debiendo plantear las soluciones técnicas más idóneas respecto a la deflexión de vigas diafragma bloque "A" y la optimización de disipadores y anclajes del bloque "A" y "D", siendo que la propuesta de solución del proyectista es totalmente referencial, por lo que, asume la nueva responsabilidad plena desde el punto de vista técnico en la solución de los problemas que acontece debiendo plantear la solución más óptima el CONSORCIO GSA.

5. En conclusión, el consorcio GSA por intermedio de su residente de obra, deberá proceder a elaborar la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de forma integral, referente a las deflexiones de vigas diafragma de entre piso del bloque A y la optimización de los disipadores de energía y anclajes tanto del bloque A y D. Conforme al Art. 205 numeral 205.4 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado RLCE.

(...)

5. Que, en el Asiento N° 523 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 1. Se le indica al contratista CONSORCIO GSA, por intermedio de su Residente, que la presente prestación del adicional y deductivo vinculante N°07 de obra, SE INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA "DEFLEXIONES DE LAS VIGAS DIAFRAGMA DE ENTRE PISO BLOQUE A Y OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE A Y D.", para lo cual, el contratista ejecutor CONSORCIO GSA, por intermedio de su Residente DEBERA OPTIMIZAR LOS DISIPADORES Y LOS ANCLAJES DEL EJE 17'-17' Y EL EJE 16-16 DEL BLOQUE D, es decir deberá realizar la optimización de todos los disipadores y anclajes tanto del BLOQUE A y D, de igual forma DEBERA REALIZAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE DE LA VIGA W 10X45 que planteo el proyectista, para evitar el abollamiento del perfil tubular cuando las placas de acero están sometidas a cargas cíclicas provenientes de las fuerzas sísmicas; conforme al Art. 205 del RLCE.

(...)

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 6

6. Que, en el Asiento N° 524 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 1. La supervisión considera por conveniente desmembrar el Adicional N°08, en dos partes, siendo que se debe elaborar el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N°08 exclusivamente para el bloque "D", en lo referente a los anclajes y optimización de disipadores e incluir el adicional y deductivo correspondiente a la Viga W10x45.
2. Paralelamente se debe elaborar el desmembrado de la prestación adicional y deductivo vinculante, para el bloque "A" en lo que respecta a los anclajes, optimización de disipadores y vigas diafragma, debiendo denominarse prestación del adicional y deductivo vinculante N° 09.

(...)

7. Que, en el Asiento N° 525 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: 1. La supervisión en fecha 10/01/2022 emite mediante CARTA N°009-2022-IDRM/C, dirigido para la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizan, LA POSICIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 Y N°09 DE OBRA; en estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; Art.°205 numeral 205.2.
2. Adjunto CARTA N°009-2022 - IDRM/C.

(...)

8. Que, en el Asiento N° 528 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero del 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción: En campo se han realizado los siguientes trabajos:

1. charla diaria de 05 minutos en tema de "ORDEN Y LIMPIEZA a cargo del COMITÉ DE SST del proyecto.
2. los 07 lineamientos del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el proyecto. el Analisis de Trabajo Seguro y formulación del formato ATS, PTAR, en los frentes de trabajo del proyecto.
4. el monitoreo diario de supervisión y control en Seguridad Laboral, Salud Ocupacional y Manejo Ambiental.
5. la DOTACIÓN DE AGUA al personal trabajador.
6. Trazo y replanteo del sobrecimiento de los SS. HH y camerinos del semisótano del bloque A.
7. Encofrado del sobrecimiento de los SS. HH y camerinos del semisótano del bloque A
8. Desencofrado del cimientto corrido de los SS. HH y camerinos; muro MC - 2 y sobre cimientto entre los ejes 10-10/9-9 del B-B del semisótano del bloque A.
9. Habilitado de encofrado para el bloque A y D.
10. Continua habilitado de acero para estribos de columnas del bloque A.

AL SUPERVISOR

- Constatar y aprobar los trabajos realizados.
- Es preciso indicar que en merito a la necesidad de generar una adicional de obra referente al asiento N° 520 523 y 524 anotadas por el supervisor donde indica que se^ - INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 y 09 DE OBRA "DEFLEXIONES DE LAS VIGAS DIAFRAGMA DE ENTRE PISO BLOQUE A Y OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE A Y D, estas generan atrasos en las partidas de habilitado de CONCRETO PREMEZCLADO FC 280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I+ ADITIVOS). CONCRETO F^ C=210 KG/CM2 PARA VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS Y ACERO EN VIGAS FX = 4 KG/CM2 GRADO 60 DEL BLOQUE Ay D que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente."
- Precisar los alcances de cada adicional de obra mencionados en el asiento N°520, 523 y 524 a fin de considerarlos en la propuesta de solución técnica a presentar.

(...)

9. Que, mediante Carta No. 009-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 10 de enero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) sustenta la posición técnica de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N° 08 y N° 09 de Obra, en ese sentido, es menester citar el Informe N° 005-2022-DRM-SO en donde aduce lo siguiente:

(...)

5. DEL CUADERNO DE OBRA:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 7

DEL SUPERVISOR DE OBRA:

ASIENTO N° 516, N° 517, N° 518 Y N° 519-S.O.

ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA – DEFLEXIONES DE LOSAS DE ENTRE PISO BLOQUE "A" Y OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "A" Y "D".

1. Mediante CARTA N°053-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, EL PROYECTISTA indica lo siguiente, respecto a la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D indicando "Me ratifico en todos sus extremos respecto al expediente técnico completo de 5380 páginas presentado por mi persona; por ende, cúmplase con ejecutar de acuerdo a lo señalado en sus planos y sus demás componentes."
2. El PROYECTISTA, mediante CARTA N°055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA respecto a la reiteración de la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D en donde indica lo siguiente "En referencia a la carta N°052-2021-CONSORCIO GSA/MCT-R.O; Para emitir un pronunciamiento, sobre propuestas de: modificar, complementar, "mejorar" o cambiar el proyecto inicial por parte del contratista ejecutor deberá contar con: Sustento Teórico, Memoria de cálculo, Planos, Análisis de costos comparativos entre el proyecto inicial y la propuesta que desea realizar. Con el fin de emitir un pronunciamiento definitivo en su calidad de consultor deberá adjuntar todo lo anterior en físico y digital, caso contrario EJECUTESE TAL CUAL COMO MUESTRE LOS PLANOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO QUE DESARROLLO EL PROYECTISTA.
3. Sin embargo, EL PROYECTISTA mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA alcanzada a la supervisión en fecha 06/01/2022 por la entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan mediante CARTA N°004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, sobre el pronunciamiento del proyectista respecto a las deflexiones del bloque A, en donde prácticamente ADMITE PROBLEMAS DE DEFLEXIONES, si se continúa construyendo con los planos contractuales del proyecto. En ese sentido el proyectista plantea UNA POSIBLE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN adjuntado una memoria de calculo que es de usar tendones no adheridos conformados por cables de acero 0.5" (POSTENSADO) en las vigas de 30x75 (vigas que no forman pórtico) y unas contra flechas de aproximadamente 1.30cm en los pórticos de los ejes 7, 8 y 9, en todos los pisos. En tal sentido se pide al contratista ejecutor consorcio GSA, que mediante su equipo técnico inicie con la elaboración de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, teniendo en consideración la alternativa de solución planteada por el proyectista o plantear otra solución técnica en donde optimice costos y otros. La carta también menciona, que el adicional que se genere por las DEFLEXIONES se minimice, OPTIMIZANDO LOS DISIPADORES Y SUS ANCLAJES.
4. El consorcio GS&Y/ELA ha admitido la omisión y/o falencia en la elaboración del expediente técnico como responsable de la elaboración del expediente técnico, en tal sentido el contratista ejecutor CONSORCIO GSA debe proceder a elaborar la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de conformidad y en estricto cumplimiento del Art.°205 del RLCE numeral 205.4, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber realizado la anotación de la necesidad de la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, contando con 15 días, debiendo plantear las soluciones técnicas más idóneas respecto a la deflexión de vigas diafragma bloque "A" y la optimización de disipadores y anclajes del bloque "A" y "D", siendo que la propuesta de solución del proyectista es totalmente referencial; por lo que, asume la nueva responsabilidad plena desde el punto de vista técnico en la solución de los problemas que acontece debiendo plantear la solución más óptima el CONSORCIO GSA.
5. En conclusión, el consorcio GSA por intermedio de su residente de obra, deberá proceder a elaborar la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de forma integral, referente a las deflexiones de vigas diafragma de entre piso del bloque A y la optimización de los disipadores de energía y anclajes tanto del bloque A y D. Conforme al Art.° 205 numeral 205.4 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado RLCE.
6. Se deja expresa constancia, que el PROYECTISTA CONSORCIO GS&Y/ELA es el directo responsable de las agravantes y de los perjuicios que se generan en contra del proyecto, directamente afectado la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por haber omitido y/o generado falencias y deficiencias en la elaboración del expediente técnico contractual.
7. Adjunto la CARTA N°004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI en donde se adjunta el pronunciamiento del proyectista con CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA.

6. POSICIÓN TECNICA DE LA SUPERVISION DE OBRA:

- 6.1 Inicialmente el Proyectista responsable de la Elaboración del Expediente Técnico contractual, ha ratificado en todos sus extremos que el Proyecto estaba bien elaborado en lo que respecta a la Deflexión de Vigas Diafragma en el Bloque "A" y Disipadores del Bloque "A" y "D"; y finalmente, recientemente mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA, ha admitido, es decir ha aceptado voluntariamente que el Expediente Técnico contractual tiene falencias, carencias, deficiencias y omisiones en la Elaboración en lo que respecta a tres puntos fundamentales de la ESPECIALIADAD DE ESTRUCTURAS.
 - a. DEFLEXION DE VIGAS DIAGRAMA EN EL BLOQUE "A".
 - b. DISIPADORES SISMICOS EN LOS BLOQUES "A" Y "D" y
 - c. ANCLAJES EN LOS BLOQUES "A" Y "D".
- 6.2 La Supervisión de Obra, inmediatamente luego de haber analizado los temas fundamentales con todo el Equipo de Supervisión, hemos visto por conveniente que es necesario proceder con la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo vinculante N° 08 y N°09 de Obra, a fin de poder cumplir con las metas del Proyecto, frente a las graves deficiencias y omisiones en la Elaboración del Expediente Técnico, fundamentalmente a los tres puntos específicos de la Especialidad de Estructuras, por lo que se procede conforme manda el Artículo 205°, del RLCE, numeral 205.4°, por lo que el contratista ejecutor de Obra, CONSORCIO GSA, queda notificado para que proceda con la elaboración del Expediente Técnico de dicho Adicional y lo presente a la Supervisión dentro de los Plazos que la Ley

...///

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 8

estipula, para su revisión, evaluación, aprobación y tramite a la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan para su Aprobación final y finalmente la ejecución en cumplimiento de metas del Proyecto.

7. CONCLUSIONES:

- i. La Supervisión de Obra concluye, que es viable y ratifica la necesidad de ejecutar y Elaborar el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 y N°09 de Obra, "Vigas Diafragma en el Bloque "A", Disipadores y Anclajes en el Bloque "A" y "D"; conforme a la posesión técnica de la Supervisión de Obra, en estricto cumplimiento del Artículo 205° del RLCE.
- ii. La supervisión concluye, cree mejor conveniente y viable desmembrar el presente adicional y deductivo vinculante de obra en dos partes siendo la primera:

- ✓ EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08, en lo que respecta a la optimización de los DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "D", en la cual también, deberá incluir el adicional de LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y LOS ANCLAJES DEL EJE 17'-17' Y EL EJE 16-16 DEL BLOQUE D, es decir deberá realizar la optimización de todos los disipadores y anclajes del BLOQUE D, de igual forma DEBERA INCLUIR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE DE LA VIGA W 10X45 que planteo el proyectista, para evitar el abollamiento del perfil tubular cuando las placas de acero están sometidas a cargas cíclicas provenientes de las fuerzas sísmicas.
- ✓ Por otro lado, la segunda parte seria LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09, en lo que respecta a la elaboración y diseño de las VIGAS DIAFRAGMAS DEL BLOQUE "A" Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y LOS ANCLAJES DEL BLOQUE A.

- iii. La Supervisión concluye que la prestación del adicional y deductivo vinculante N°07 de Obra, SE INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE D, debido a que ambos adicionales de obra obedece básicamente al área de estructuras y netamente LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "D".

8. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, continuar con el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo 205° del RLCE.

(...)

10. Que, mediante Carta N° 014-2022-CONSORCIO GSA /R.L. con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el día 29 de enero del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) presenta el expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 08.

11. Que, mediante Carta No. 032-2022-IDRM/C con fecha de recepción por de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 31 de enero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) pone en conocimiento y fines sobre la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 08.

12. Que, mediante Carta N°030-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 31 de enero del 2022, este despacho solicita vía correo electrónico al Proyectista (CONSORCIO GS&Y) pronunciamiento sobre la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 08.

13. Que, mediante Carta N° 003-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 02 de febrero del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y) manifiesta lo siguiente:

(...)

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez rechazar tajantemente lo indicado por el contratista en el 5.2 del folio 245 y lo manifestado por la supervisión en los folios 64 y 65 copias del cuaderno de obra digital sobre existencia de problemas de deflexión, omisiones y/o falencias en el expediente técnico. **En la CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA mi representada no hace referencia al Bloque D y no precisa deficiencia alguna.**

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

Es importante mencionar que fue el Supervisor quien ha indicado la elaboración la prestación de adicional y deductivo vinculante de acuerdo Art. 205.2 del RLCE, bajo su entera responsabilidad.

En mi calidad de consultor cumplí mis obligaciones contractuales elaborando el expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia, el mismo que fue aprobado. Me ratifico en todos sus extremos respecto al expediente técnico completo de 5380 páginas presentado por mi persona como ya indiqué en la CARTA N°053-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA.

Visto los artículos 205.4 y 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los documentos remitidos con carta de la referencia a mi representada, en donde objetivamente **NO SE APRECIA: 1) la conformidad sobre el expediente técnico de adicional deductivo vinculante que el Supervisor remite a la entidad (opinión favorable sobre la solución técnica propuesta) y; 2) la viabilidad presupuestal**, razones por la cuales, **NO ME CORRESPONDE EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN LA SITUACION ACTUAL**, dado que se ha incumplido con los artículos señalados.

Finalmente quiero terminar con esta expresión: "El ignorante critica porque cree saberlo todo. El sabio respeta porque siempre hay algo nuevo que aprender".

(...)

14. Que, mediante Carta No. 035-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte del Contratista (CONSORCIO GSA) el día 02 de febrero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) hace el alcance de las observaciones respecto al expediente de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 de Obra, en donde adjunta el Informe N° 014-2022-DRM-SO de fecha 01 de febrero del 2022, en donde el Jefe de Supervisión arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. CONCLUSIONES:

i. Se concluye, que la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, PRESENTA observaciones SUBSANABLES, las cuales el contratista CONSORCIO GSA, como responsable de la elaboración del expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 08 de obra, DEBERA realizar el levantamiento de observaciones en el plazo de tres (03) días, las cuales se le otorgara estos tres (03) días del PLAZO DE LA SUPERVISION en base que el Art. "205 numeral 205.4 del RLCE indica "...De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último", por lo que la supervisión cuenta con diez (10) días para emitir la conformidad sobre el expediente de la prestación del adicional, DE LOS CUALES SE LE OTORGA TRES (03) días que cuenta LA SUPERVISION para emitir la conformidad. Pese a que en el RLCE no indica lo siguiente, sin embargo, la supervisión vio la necesidad de otorgarle el plazo indicado, debido a que se busca el cumplimiento de las metas del proyecto y garantizar la seguridad estructural y confort al área usuaria. En caso que no presente el levantamiento de Observaciones dentro del plazo que se le OTORGA, se configurara como INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES tipificado en el RLCE. Art.º 165. situación que se procederá conforme a LEY 30225.

ii. Se concluye, que si en caso el contratista ejecutor no adjunta como mínimo tres (03) cotizaciones para la pactación de precios a fin de no retrasar la aprobación de la prestación del Adicional y deductivo vinculante de Obra N° 08, la supervisión empleara el Art. 205 numeral 205.13 del RLCE, para permitir y encaminar el Expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N°08 de obra.

8. RECOMENDACIONES:

✓ Se recomienda al contratista ejecutor CONSORCIO GSA, que deberá realizar el levantamiento de observaciones acorde al tiempo que se le otorga, para continuar con el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo 205° del RLCE.

(...)



15. Que, mediante Carta No. 036-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 02 de febrero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) pone en conocimiento y fines sobre las observaciones que realizo la supervisión al expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 08.

16. Que, mediante Carta N° 023-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el día 05 de febrero del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) absuelve las observaciones del expediente de la prestación Adicional y Deductivo vinculante N° 08 de la Obra, conforme al Informe N° 12-2022-MACT-R.O. en donde el Residente de Obra señala en sus conclusiones y

...///



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

recomendaciones lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

- Durante la elaboración se han modificado los alcances por la indefinición de la Supervisión, siendo circunstancias ajenas a la voluntad del contratista.
- Las observaciones que realice la supervisión deben de ser sustentadas técnicamente con fundamento teórico, normativo o mediante el cálculo correspondiente
- La memoria de cálculo que considere la colocación de dispositivos de Disipación de Energía para el bloque A y Bloque D se solicitó el 29/09/2021 y la consulta sobre la evaluación sísmica del edificio del Bloque D Disipadores se realizó el 13/10/2021 por parte del Contratista, mientras que el alcance definitivo del adicional por parte de la Supervisión se realizó el 18/01/22. Después de 111 y 97 días a la solicitud y consulta realizada respectivamente, incumpliendo sus funciones de acuerdo a lo indicado en su contrato y la normativa legal vigente.
- El alcance del adicional está orientado a la optimización de los disipadores de energía más no de la optimización de la estructura. Si la supervisión desea evaluar otros componentes que no forman parte del alcance específico del adicional deberá dar las instrucciones al contratista de los mayores alcances a considerarse.
- En el proyecto contractual no existe ninguna memoria de cálculo de los dispositivos de disipación de energía. Si la supervisión requiere esta comparación hacer alcanzar la documentación requerida del proyecto contractual.
- En el supuesto análisis realizado por el ingeniero estructural no muestra los 3 pares de registros sísmicos que ha considerado y en el cual basa sus afirmaciones, esto conlleva a que su análisis carezca de sustento y sus apreciaciones sean subjetivas.
- No se tiene claro, si la metodología para el diseño y modelado para los disipadores sísmicos SLB realizada por el ingeniero estructural de la supervisión están acorde a los lineamientos de diseño del disipador patentado utilizados para este proyecto.
- En la memoria de cálculo presentada en este adicional, se ha seguido los procedimientos de diseño de los disipadores SLB, siendo estos cálculos realizados satisfactorios en la metodología de diseño según la patente de los disipadores utilizados, de continuar las controversias de la metodología de diseño utilizada, se solicita a la supervisión presentar la metodología y pautas de diseño de los disipadores y todos sus componentes utilizados en este proyecto (disipadores SLB patentados).
- Nos reafirmamos en todos los cálculos sobre la propuesta del adicional de obra - deductivo vinculante de obra N° 08 por ser la más óptima en concordancia con los alcances.
- La entrega inicial y el levantamiento de observaciones se han presentado dentro de los plazos establecidos en el RCLE y las Opiniones del DTN del OSCE.

IV. RECOMENDACIONES

- Realizar las observaciones de la especialidad de estructura con fundamento técnico a fin de no retrasar la ejecución del proyecto, toda vez que a la fecha se ha afectado la ruta crítica del proyecto, y no permite la apertura de frentes de trabajo, generando atrasos justificados.

(...)



17. Que, mediante Carta No. 044-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 08 de febrero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) otorga la conformidad al expediente de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08, con los reajustes correspondientes de la Supervisión sustentados en el Informe N° 019-2022-DRM-S.O. en donde adjunta el Informe N° 019-2022-DRM-SO de fecha 08 de febrero del 2022, en donde el Jefe de Supervisión arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

7. CONCLUSIONES

- Se concluye que el monto de la PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N°08 asciende a un monto de quinientos catorce mil doscientos ochenta y cinco con 38/100 (S/ 514,285.38) Incluido IGV.
- Se concluye que el monto del DEDUCTIVO VINCULANDO asciende a un monto de seiscientos veinte y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro con 42/100 (S/ 624,654.42) Incluido IGV.
- Se concluye que la INCIDENCIA ES NEGATIVA, es decir existe un DEDUCTIVO del contrato original deduciendo un monto de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 04/100 (-S/110,369.04) del contrato, lo cual representa un -0.65%.
- Se concluye, que la SUPERVISIÓN OTORGA LA CONFORMIDAD a la elaboración del expediente de la prestación del

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

TRANSCRITO
En la fecha de expedido
Resolución JEFATURAL

Adicional y Deductivo vinculante N°09 , CON LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES DE LA SUPERVISIÓN, la cual presenta el SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL respecto a la aplicación del Art.° 205 numeral 205.13, por lo que la SUPERVISION PROVISIONALMENTE estableció los precios a los disipadores SBL, tomando en cuenta el expediente del presente adicional y deductivo vinculante N°08 folio 316 y 317, y los GASTOS GENERALES a fin de no RETRASAR la aprobación del expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra; POR LO QUE DECLARA VIABLE la prestación del adicional y deductivo vinculado N°08. Es preciso INDICAR que de acuerdo a las BASES INTEGRALES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2021 UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA CAPITULO III REQUERIMIENTO Ítem 2.1 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Indica "Los presentes términos de referencia tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutara las prestaciones con el fin de CUMPLIR LAS METAS DEL PROYECTO..." numeral f) OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN, punto 6.2. Objetivo Especifico "Atender adecuadamente a la población estudiantil, BRINDANDO los servicios de educación superior EN ADECUADAS CONDICIONES HABITABLES Y CONFORT, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería y empleando procedimientos constructivos de calidad, con los equipos, técnicas y tecnologías vigentes, a fin de garantizar y asegurar entregar un producto de calidad para la plena aprobación y satisfacción de la ENTIDAD.

ii. Se concluye, que la supervisión empleo el Art. 205 numeral 205.13 del RLCE, para permitir y encaminar el Expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N°08 de obra, a fin de no retrasar la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante N°08.

iii. Se concluye que corresponde otorgar y aprobar la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, con los reajustes correspondientes que realizo la supervisión, las cuales se adjuntara en el presente INFORME N 019-2022-DRM-S.O.

8. RECOMENDACIONES:
 ✓ Se recomienda a la Entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, continuar con el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo 205° del RLCE.
 (...)



18. Que, mediante Carta N° 040-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI de fecha 09 de febrero del 2022, este despacho solicita vía correo electrónico al Proyectista (CONSORCIO GS&Y) el pronunciamiento sobre la prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 08.
19. Que, mediante Carta N° 005-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 14 de febrero del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y) emite pronunciamiento respecto a la prestación Adicional N° 08, para lo cual manifiesta lo siguiente:

(...)
 Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez emitir la opinión técnica sobre la solución técnica de la propuesta del Expediente Técnico del Adicional N° 08 (presentado a mi representada mediante Carta 030-2022-UNHEVAL DIGA-J-UEI) en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En primer lugar, debo indicar que de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el encargado de ratificar la ejecución para la elaboración de los expedientes adicional y/o deductivos es el Supervisor de Obra. En mi calidad de proyectista me toca emitir opinión técnica a la solución propuesta presentada por el contratista ejecutor y que cuenta con opinión favorable por parte de la Supervisión de Obra. Quiero dejar constancia que el informe técnico presentado por la Supervisión, no es coherente dado que observa la parte técnica desarrollada en diversas partes del documento y luego termina emitiendo conformidad.

Luego de revisada la propuesta (solución técnica) del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 08, mi representada emite OPINIÓN FAVORABLE para su ejecución toda vez que dichas alternativas al proyecto desarrollado por mi representada Y / o mejoras, no modifican los alcances del proyecto inicial; por lo que, dejo a juicio y criterio de la entidad su aprobación.

Agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.
 (...)

20. Que, mediante Oficio N° 109-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 15 de febrero del 2022, este despacho solicita opinión legal sobre la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 08.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 12

21. Que, mediante Informe N° 100-2022-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en los siguientes términos:

(...)

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

1. Habiéndose revisado los actuados materia del caso, siguiendo el procedimiento legal en cuanto a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), sobre la base que prescribe en el literal f) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley 30225. Ley de Contrataciones del Estado conteniendo así una incidencia negativa de ciento diez mil trescientos sesenta y nueve con 04/100 (- S/ 110.369.04) del contrato. lo que representa un - 0.65 %. hallándose dentro del margen establecido en la norma, por lo tanto se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio declarando procedente el Expediente Técnico del adicional y deductivo Vinculante de Obra N° 08, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO-DEPARTAMENTO DE HUANUCO-1 ETAPA", presentado por el Contratista (CONSORCIO GSA - EJECUTOR DE OBRA), y sus reformulaciones, conforme a los argumentos antes expuestos en la presente.

2. Proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.

(...)

22. Que, mediante Proveido N° 103-2022-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el día 03 de marzo del 2022, este despacho solicita evaluar y emitir una opinión técnica en el menor plazo posible, a fin de cumplir con los plazos establecidos de Ley.

23. Que, mediante Informe N° 053-2022-UNHEVAL-UFESO con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 04 de marzo del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras arriba a las siguientes conclusiones:

(...)

6.0 CONCLUSIONES

- 6.01 Finalmente se concluye que respecto al presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 08 asciende a la suma de S/. 514,285. (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 38/100 SOLES) con IGV y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (EPD) / MC. respecto al presupuesto total contractual del Expediente Técnico de 3.02 %, COMO SE DEMUESTRA EN EL PRESENTE INFORME (SUPERVISION).
- 6.02 Se concluye que respecto al presupuesto DEDUCTIVO DE OBRA asciende a la suma de S/ 24, 654 (SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 42/100) con IGV y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (ΣPD) / MC respecto al presupuesto total contractual del Expediente Técnico de -3.67 %, COMO SE DEMUESTRA EN EL PRESENTE INFORME (SUPERVISION).
- 6.03 Asimismo, se concluye que respecto a los montos, no es necesario solicitar la Certificación Presupuestal, puesto que el Adicional N° 08 es menor al Deductivo de Obra con un saldo a favor de la Entidad de S/ 110,369.04 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE con 04/100 Soles) y Teniendo una Incidencia ACUMULADA (PD) / MC. respecto al presupuesto total contractual del Expediente Técnico de -0.65%, COMO SE DEMUESTRA EN EL PRESENTE INFORME (SUPERVISION).
- 6.04 Se debe precisar que El PRONUNCIAMIENTO de Esta Jefatura es RECOMENDAR la aprobación mediante acto resolutorio, el ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08. El mismo que ha sido elaborado por el contratista, revisado, evaluado y aprobado por la supervisión y por el suscrito, con los precios unitarios contratados.
- 6.05 El presente Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 cuenta con OPINION favorable de la Oficina de Asesoría Legal y también esta la OPINION FAVORABLE del Proyectista CONSORCIO GS&Y.

(...)

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 13

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiendo revisado el procedimiento administrativo en cuanto a prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio del 2020, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) 1° **DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutiveas del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 1. Aprobar y observar los expedientes técnicos y sus modificaciones, incluido los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos (...)**"; en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08**, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08**, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", conforme al siguiente detalle:

- **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08**, asciende a S/ 514,285.38 (Quinientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 38/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 3.02% del monto contratado.
- **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08**, asciende a S/ 624,654.42 (Seiscientos Veinticuatro Mil con Seiscientos Cincuenta Cuatro con 42/100) incluido IGV, con una incidencia en relación al monto contratado de 3.67%.
- **PRESUPUESTO NETO**, como producto de la operación aritmética da lugar al monto de -S/ 110.369.04 (Ciento Diez Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 04/100 Soles), con una incidencia que representa al -0.65%, con respecto al monto contratado.

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 14

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR**, todos los actuados materia de la presente a la Dirección General de Administración para que autorice la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 08, conforme al artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, al Órgano Competente que encause a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales, en el supuesto de evidenciarse perjuicio a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILO VALDIZAN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AJ
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

...///